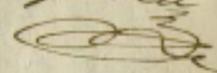


y Ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, y llamando á las personas que llevo nombradas les reciban el juramento prevenido por derecho, de que bien y fielmente usarán de dichos oficios haciendo el servicio de Dios, el de S. M. y el mio: conforme está dispuesto por las Leyes del Reyno, Ordenanzas municipales, y buenas costumbres con lo qual y dando fianzas legas llanas y abonadas con arcepto á la naturaleza 2a y calidad á los oficios que requieran esta circunstancia, les ~ ~ ~ ~ ~

~ ~ ~ ~ ~ reciban y admitan al uso y exercicio de dichos empleos, y les pongan sin impedimento ni oposicion alguna en posesion de ellos y les hayan y tengan como tales oficiales correspondiéndoles con los derechos que le fueren debidos, y guardándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad y les elijo y nombro por tales Oficiales en virtud de la presente, que mandé despachar firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y referendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en Madrid a diez y siete ~ ~ ~ de Diciembre de mill seiscientos noventa y nueve.

M. G. M. de S. M. de S. E.




Por m. de S. E.

Loxenzo Tadeo Villanueva


Se da
V. la. nombra nuevos oficiales de Justicia de la villa de
Molina para el año proximo. de 1800.

